

RELACION N.º 3

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE PROMOCION DE LA FORMACION PROFESIONAL MARITIMO PESQUERA DEL AÑO 1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		GASTOS DE INVERSION	ANUAL TOTAL	Bajas Efectivas
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO							
21 41	211		933.120			933.120	
21 41	222		3.055.968			3.055.968	
21 41	253		758.160			758.160	
21 41	261		3.020.976			3.020.976	
21 41	271/1		1.166.400			1.166.400	
21 41	282		156.600			156.600	

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: ALICANTE (Este personal percibe sus retribuciones con cargo al Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato de Promoción de la Formación Profesional Marítimo-Pesquera).

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría profesional	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MANCÓN «KURONDEMA, Javier	Maquero	830.445		830.445
MOTUÑO GARCIA, María Pilar	Personal de limpieza	481.950		481.950
RÍOS MARTÍNEZ, Catalina	Personal de limpieza	658.635		658.635
LLOPIS PICO, Josefa	Personal de limpieza	658.635		658.635
NOY BALLESTER, Virtudes	Personal de limpieza	440.270		440.270
NOY BALLESTER, Carmen	Personal de limpieza	419.600		419.600
RUPELÓN ALCALÁ, Joaquina	Personal de limpieza	419.600		419.600
SALZ GAYO, Julián	Personal de limpieza	419.600		419.600

6192

REAL DECRETO 4108/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 33, 1, y el artículo 1.º, A), de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, establecen que le corresponde a la Comunidad Autónoma Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana por el que se concretan los servicios y funciones que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por dicha Comisión en su sesión de 27 de diciembre de 1982 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad Valenciana los servicios y funciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas que resultan del texto del acuerdo.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 1 primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1982 se adoptó acuerdo de transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de las competencias, funciones y servicios en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149, 1, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de «legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas» (materia 7.ª).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de 1 de julio, en su artículo 33, 1, y el artículo primero, A), de la Ley Orgánica 12/

1982, de 10 de agosto, establecen que le corresponde a la Comunidad Autónoma Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma Valenciana tenga competencias en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Generalidad Valenciana para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes competencias:

En materia de seguridad e higiene en el trabajo, y al amparo del artículo 33, 1, del Estatuto y el artículo 1.º, a), de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, y artículo 149, 1, 7.ª, de la Constitución.

Las competencias que ejercitan los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas, se traspasan a la Generalidad Valenciana, receptora de las mismas, los siguientes Servicios e Instituciones de su ámbito territorial, en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan:

Los Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Valencia, Castellón de la Plana y Alicante, que tienen por misión la ejecución de las competencias del Instituto en el ámbito provincial.

3.º Por medio de un convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Departamento competente de la Generalidad Valenciana, se establecerán las bases de cooperación entre ambos, en relación con el Centro de Investigación y Asistencia Técnica de Barcelona.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, que no han sido objeto de transferencia.

b) La alta inspección.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a través de los correspondientes Centros Nacionales y de Investigación y Asistencia Técnica a que se refiere el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, prestará a la Generalidad Valenciana el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones de los Gabinetes Provinciales que se traspasan.

b) Por su parte, la Generalidad Valenciana facilitará al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Generalidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Generalidad Valenciana en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás Organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Generalidad Valenciana copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias, en función de los traspasos operados.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta. Por esta razón no se publica la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

H) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los Organos de ésta.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Apartados del Real Decreto: Apartado B).

Preceptos legales afectados: Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A

PAG 3

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Table with columns: LOCALIDAD VALENCIA, APELLIDOS Y NOMBRE, CUERPO O ESCALA, SITUACION, PUESTO TRABAJO, RETENCIONES BASICAS, COMPLETOS, TOTAL ANUAL.

— 11 —

RESUMEN PROVINCIA VALENCIA TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS

Summary table for Valencia province showing counts for various categories like SUPERIORES, MEDIOS, EJECUTIVOS, etc., across different administrative levels.

— 12 —

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Table with columns: LOCALIDAD VALENCIA, APELLIDOS Y NOMBRE, CUERPO O ESCALA, SITUACION, PUESTO TRABAJO, RETENCIONES BASICAS, COMPLETOS, TOTAL ANUAL.

— 9 —

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A

Table with columns: LOCALIDAD VALENCIA, APELLIDOS Y NOMBRE, CUERPO O ESCALA, SITUACION, PUESTO TRABAJO, RETENCIONES BASICAS, COMPLETOS, TOTAL ANUAL.

— 10 —

RELACION 3.2 DOTACION PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD VALENCIANA

APLICACION PRESUPUESTARIA	CONCEPTOS	TOTAL BAJAS EFECTIVAS
211.	Dotación Ordinaria Gastos de Oficina	2.123.000
222.	Mantenimiento y otros gastos	16.104.000
233.	Otros Servicios de Transporte	318.000
234.	Combustible, lubricante y otros gastos vehiculos	85.000
235.	Comunicaciones	2.000.000
	1. Teléfonos	600.000
	2. Correos y telégrafos	10.200.000
241.	Dictas, locomoción y traslados	905.000
253.	Publicaciones	—
254.	Gastos Equipos Informáticos y otros especiales	1.371.500
256.	Vestuario	6.788.000
256.	Adquisiciones especiales	915.000
257.	Gastos Diversos	2.730.000
	6. Actividad Docente Básica	361.674
271.	Mobiliario y otros equipos inventariables	300.543
282.	Formación y perfeccionamiento del personal	44.801.717
285.	Promoción y desarrollo	
T O T A L		44.801.717

(m) Presupuesto del Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Año 1.982

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6193

ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se modifica la organización y estructura de puestos de trabajo de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 9 de octubre de 1981, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por el Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, reguló la composición orgánica de los Tribunales precisa para su constitución y actuación resolutoria.

Sin embargo, se hace preciso establecer la estructura de puestos de trabajo que garantice el eficaz procedimiento administrativo de tramitación de las reclamaciones.

La desaparición de los Jurados Territoriales Tributarios obligó a dictar disposiciones transitorias que permitieran el normal proceso de transición al nuevo régimen de reclamaciones en la materia económico-administrativa. Superada dicha fase de transición las secciones entonces creadas por Orden ministerial deben convertirse a las funciones derivadas del nuevo procedimiento.

Por otra parte, se hace preciso regular el número de Ponentes adjuntos de acuerdo con un procedimiento objetivo que relacione el número de reclamaciones con los funcionarios que en cada Tribunal deben resolverlas. Con ello se garantiza la eficacia del procedimiento y se controla la correcta dotación de tales puestos de trabajo.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En todos los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales se crea la Sección de la Secretaría del Tribunal, que tendrá a su cargo los trabajos administrativos correspondientes a la celebración de las sesiones del Tribunal, estadística y registro de actuaciones.

Segundo.—En los Tribunales Económico-Administrativos de Madrid y Barcelona se crean además de la sección indicada en el número anterior los siguientes:

1. En el de Madrid:

— De Trabajos Racionalizados, que tendrá a su cargo la preparación, ordenación y realización de los trabajos de reproducción mecanográfica de ponencias, diligencias, notificaciones y demás actuaciones del Tribunal.

— De Documentación, que tendrá a su cargo la preparación, conservación y reproducción, en su caso, de antecedentes, doctrina y jurisprudencia.

2. En el de Barcelona, la de Trabajos Racionalizados, con igual contenido que la de Madrid.

Tercero.—Quedan suprimidas las Secciones creadas por el artículo 1.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1981, excepto las de Aduanas e Impuestos Especiales, que existirán en los Tribunales Económico-Administrativos de Alicante, Baleares, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya.

Cuarto.—Cada Sección tendrá adscritos dos Negociados.

Quinto.—De acuerdo con el número 6 del artículo 2.º de la Orden de 9 de octubre de 1981, el Subsecretario de Economía y Hacienda adscribirá a los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales los funcionarios que hayan de ocuparse de la preparación de las ponencias, los cuales se integrarán orgánicamente con el carácter de Ponentes adjuntos.

Sexto.—Podrán nombrarse Ponentes adjuntos hasta el número máximo indicado en el anexo de esta Orden, a propuesta de los Presidentes de los respectivos Tribunales, previo informe vinculante de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Ponentes adjuntos

Tribunal Económico-Administrativo Provincial	Número
Alicante	2
Barcelona	13
Cádiz	1
Madrid	19
Oviedo	1
Pontevedra	1
Valencia	4

RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO CONFORME A ESTATUTO VALENCIA

PROVINCIA	VALENCIA	APPELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA	PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES BASICAS	COMPLEMENTOS	TOTAL ANUAL
BOYER ALDAS	IGNACIO	BOYER ALDAS, IGNACIO	TIT-MED-TEC	A.ASESORA	456.792	384.288	841.078
SALVO BUIJACION	JOSE MANUEL	SALVO BUIJACION, JOSE MANUEL	TIT-MED-TEC	A.ASESORA	456.792	384.288	841.078
CARDAS GARCIA	FRANCISCO	CARDAS GARCIA, FRANCISCO	TIT-MED-TEC	A.ASESORA	456.792	384.288	841.078
CHORNET GARCION	JOSE VICENTE	CHORNET GARCION, JOSE VICENTE	AUX-ADM-ADM	ADMINISTRACION	413.616	528.542	942.158
FERNANDEZ BARRIOS	BARCEL	FERNANDEZ BARRIOS, BARCEL	TIT-SUP-TEC	ADMINISTRACION	596.078	699.852	1.295.930
FERRER RIQUEL	VICENTE	FERRER RIQUEL, VICENTE	TIT-SUP-MED	MEDICINA	596.078	699.852	1.295.930
LUNDA MURILLO	LUIS	LUNDA MURILLO, LUIS	AUX-ADM-ADM	ADMINISTRACION	369.270	528.542	897.812
LUIS MURILLO	LUIS	LUIS MURILLO, LUIS	TIT-SUP-MED	MEDICINA	596.078	699.852	1.295.930
NAVARRO CAUPE	VICENTA	NAVARRO CAUPE, VICENTA	TIT-MED-MEC	MEDICINA	488.768	828.010	1.316.778